COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4517 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Helioakmi Solar Energy Sistems, S.A., con contraseña GPS-8059: Paneles solares.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por Salvador Escoda, S.A., con domicilio social en c/ Rosellón, 430-432, municipio de Barcelona, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por Helioakmi Solar Energy Sistems, S.A., en su instalación industrial ubicada en Aspropyrgos (Grecia), correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8059: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/013/INTA/03, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE de 12-5-80), y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE de 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8059, con fecha de caducidad el 6-11-2005; disponer como fecha límite el día 6-11-2005 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado los que se detallan a continuación:

Características:

Primera. Descripción: Dimensiones del panel.
Segunda. Descripción: Fluido de trabajo.
Tercera. Descripción: Presión máxima.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y tipo, Escosol.

Modelo Sol 2000.

Primera: 935 × 1920 mm.
Segunda: Agua.
Tercera: 10 bar.

Modelo Sol 2000 Selectivo.

Primera: 935 × 1920 mm.
Segunda: Agua.
Tercera: 10 bar.

Modelo Sol 2500.

Primera: 935 × 1920 mm.
Segunda: Agua.
Tercera: 10 bar.

Modelo Sol 2500 Selectivo.

Primera: 935 × 1920 mm.
Segunda: Agua.
Tercera: 10 bar.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de noviembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

4518 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Foco, S.A. Solar Energy, con contraseña GPS-8062: Paneles solares.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por Roca Calefacción, S.L., con domicilio social en rambla Lluch, 2, municipio de Gavà, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Foco, S.A. Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en Menidi (Grecia), correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8062: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante informe con clave CA/RPT/4451/015/INTA/02, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE de 12-05-80), y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE de 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8062, con fecha de caducidad el 12-11-2005; disponer como fecha límite el día 12-11-2005 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado los que se detallan a continuación:

Características:

Primera. Descripción: Dimensiones del panel.
Segunda. Descripción: Fluido de trabajo.
Tercera. Descripción: Presión máxima.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y tipo Roca.

Modelo PS.

Primera: 925 × 1925.
Segunda: Agua con anticongelantes.
Tercera: 10 bar.

Datos complementarios: El certificado ISO 9011 es válido hasta el 15-12-2003.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el proyecto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de noviembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

4519 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la validez de los certificados emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» que se citan como certificados de conformidad a normas de los aparatos que se indican, destinados a instalaciones de protección contra incendios fabricados por la empresa Kilsen, S.A., y comercializados por Tipsa Contra Incendios, S.L.*

Vista la documentación presentada por la empresa Tipsa Contra Incendios, S.L., domiciliada en la calle Verge de Montserrat, 4, de Sant Joan Despí (08970), Barcelona, por la que se solicita el reconocimiento de validez de los certificados emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)».

Visto que el «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» es organismo de certificación acreditado por UKAS, para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente Resolución.

Visto que los certificados de conformidad a normas emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» presentados posibilitan la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE núm. 298, de 14 de diciembre), y sus correcciones (BOE de 7 de mayo de 1994), así como la Orden de 16 de abril de 1998 (BOE núm. 101, de 28 de abril) por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Vistos los certificados de «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» siguientes: N.º 469a versión 5 de 6-2-2003, n.º 469b versión 5 de 6-02-2003 y 469c versión 2 de 6-1-2003.

Vistas las Resoluciones de fecha 21-01-2002 y 11-02-2002 de esta Dirección General a favor de la empresa Kilsen, S.A., relativas a los mismos detectores objeto de esta Resolución.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE de 23 de julio); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE de 6 de febrero de 1996); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos (DOGC de 12 de marzo), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 (DOGC de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la validez de los certificados de conformidad a normas emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», como certificado de organismo de control que posibilita la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del Capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, para los detectores siguientes:

N.º de certificado	Modelo	Modelo alternativo	Etiquetaje
LPCB 469a versión 5.	Detector iónico de humos convencional KL 700.	DC210	Kugel Tronic.
LPCB 469a versión 5.	Detector óptico de humos convencional KL 730.	DC220	Kugel Tronic.
LPCB 469b versión 5.	Detector termovelocimétrico convencional KL 710.	DC200	Kugel Tronic.
LPCB 469c versión 2.	Detector óptico de humos analógico KL 700 A.	DA210	Kugel Tronic.
LPCB 469c versión 2.	Detector óptico de humos analógico KL 730 A.	DA220	Kugel Tronic.

Siempre y cuando se pueda demostrar, en cualquier momento, que las características de los detectores de incendios referenciados se corresponden con las de los ensayados conforme a los certificados que se han citado anteriormente.

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» corresponde al logotipo siguiente:

Tercero.—Este reconocimiento está supeditado a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)». En el día de hoy, el período de coexistencia entre la colocación de la marca de conformidad a normas y el marcado CE termina el 30 de junio de 2005. A partir de esta fecha, salvo posteriores modificaciones del período de coexistencia, estos productos deberán llevar obligatoriamente el marcado CE.

Esta Resolución sólo puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 10 de diciembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

4520 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de un contador de agua fría con totalizador electrónico, clase C, marca Invensys, modelo 320e.*

Vista la petición presentada por la empresa Invensys Metering Systems, S. A., domiciliada en la calle Suïssa, núm. 35 (08917), de Badalona (Barcelona) y con Registro de Control Metrológico 02-A-002-R, en solicitud de aprobación de modelo de un contador de agua fría con totalizador electrónico, clase C, marca Invensys, modelo 320e.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, de referencia 3000347, que acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre dichos instrumentos y, en relación al indicador electrónico, de acuerdo con los requisitos establecidos en la OIML R 49-1, edición 2000.

Considerando que la documentación presentada acredita que el aparato cumple con los requisitos técnicos, metrológicos y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.